



LXVI

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

RECIBIDO
24 FEB 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

EXPEDIENTE No. 15 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados por la Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente, oficio SF/PF/63/2025, de fecha 24 de enero del 2025, suscrito por Dr. Abel Antonio Morales Santiago, en su carácter de Procurador Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual solicita la emisión de un decreto especial en el que autorice que la Secretaría de Finanzas pueda afectar las participaciones municipales del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, por la cantidad de \$ 12,704,045.85 (Doce millones setecientos cuatro mil cuarenta y cinco pesos, 85/100 M.N.).

I. ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 24 de enero de 2025, se recibió en la oficialía de partes común del Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio número SF/PF/63/2025, de fecha 24 de enero del 2025, suscrito por Dr. Abel Antonio Morales Santiago, en su carácter de Procurador Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual solicita la emisión de un decreto especial en el que autorice que la Secretaría de Finanzas pueda afectar las participaciones municipales del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, por la cantidad de \$



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

12,704,045.85 (Doce millones setecientos cuatro mil cuarenta y cinco pesos, 85/100 M.N.).

2.- Con fecha 5 de febrero de 2025, en sesión del pleno legislativo, las ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Sexta Legislatura, dieron cuenta del oficio indicado en el párrafo que antecede, acordándose que el mismo fuera turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- Que dando cumplimiento al acuerdo de las ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Sexta Legislatura, indicado en el punto número 2 que antecede, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, turno el documento de cuenta a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, mediante el oficio número LXVI/A.L./COM. PERM./427/2025, de fecha 5 de febrero del año en curso, mismo que fue recibido en la Presidencia de esta Comisión el día 6 de febrero del dos mil veinticinco.

Consecuentemente, el mismo Secretario de Servicios Parlamentarios integro el expediente con el documento de cuenta y su oficio de turno, asignándole al asunto el número de expediente 15, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca.

4.- Que, con fecha 12 de febrero de 2025, se recibió en la oficina del Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio número S.S.P./LXVI/D.A.J./48/2025, de esa misma fecha, suscrito por la Licenciada Anabel Díaz Cruz, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite a esta Comisión



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

copia del oficio número 10487/2025, de fecha 10 de febrero de 2025, deducido del juicio de amparo que se tramita bajo el número 1061/2022, del índice del Juzgado Décimo de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, el que se agregó a este expediente, para ser tomado en cuenta al emitir el presente dictamen, así como tomar en cuenta que el juez federal de la causa solo concedió a esta Soberanía diez días naturales para resolver sobre el oficio de petición número SF/PF/63/2025, de fecha 24 de enero del 2025, suscrito por Dr. Abel Antonio Morales Santiago, en su carácter de Procurador Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual solicita la emisión de un decreto especial en el que autorice que la Secretaria de Finanzas pueda afectar las participaciones municipales del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, por la cantidad de \$ 12,704,045.85 (Doce millones setecientos cuatro mil cuarenta y cinco pesos, 85/100 M.N.), destinados al pago de las condenas decretadas en la sentencia firme, dictada en el expediente 39/2019, por la Primera Sala Unitaria Especializada en Controversias Administrativas entre los Municipios y sus Agencias, del Tribunal de Justicia Administrativa y de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

5.- Para dar atención el oficio número SF/PF/63/2025, de fecha 24 de enero del 2025, suscrito por Dr. Abel Antonio Morales Santiago, en su carácter de Procurador Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual solicita la emisión de un decreto especial en el que autorice que la Secretaria de Finanzas pueda afectar las participaciones municipales del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, por la cantidad de \$12,704,045.85 (Doce millones setecientos cuatro mil cuarenta y cinco pesos, 85/100 M.N.), se realizó una sesión de trabajo para el estudio, análisis y dictamen de lo peticionado, acordando las y los Diputados integrantes de esta Comisión de conformidad con los siguientes:

II. CONSIDERANDOS



LXXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XXVII inciso d) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente, para conocer y resolver del presente asunto y emitir el dictamen correspondiente, toda vez que se trata de una solicitud hecha al H. Congreso del Estado y en consecuencia dar atención al oficio número SF/PF/63/2025, de fecha 24 de enero del 2025, suscrito por Dr. Abel Antonio Morales Santiago, en su carácter de Procurador Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual solicita la emisión de un decreto especial en el que autorice que la Secretaría de Finanzas pueda afectar las participaciones municipales del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, por la cantidad de \$ 12,704,045.85 (Doce millones setecientos cuatro mil cuarenta y cinco pesos, 85/100 M.N.).

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XXVII inciso d) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, resulta competente para emitir dictamen correspondiente, por tratarse de un asunto en materia de presupuestos públicos.

TERCERO: En atención a lo peticionado en el oficio número SF/PF/63/2025, de fecha 24 de enero del 2025, suscrito por Dr. Abel Antonio Morales Santiago, en su carácter de Procurador Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual solicita la emisión de un decreto especial en



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

el que autorice que la Secretaría de Finanzas pueda afectar las participaciones municipales del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, por la cantidad de \$ 12,704,045.85 (Doce millones setecientos cuatro mil cuarenta y cinco pesos, 85/100 M.N.), este Congreso del Estado de Oaxaca, determina que es improcedente autorizar tal decreto, en razón de lo siguiente:

1.- Que el promovente del decreto, lo es el Dr. Abel Antonio Morales Santiago, en su carácter de Procurador Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo funcionario público del Estado, que no tiene facultades expresas en la ley, para solicitar "al Congreso del Estado de Oaxaca, la emisión de un decreto especial en el que autorice que la Secretaría de Finanzas pueda afectar las participaciones municipales del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, por la cantidad \$12,704,045.85 (doce millones setecientos cuatro mil cuarenta y cinco pesos, 85/100 M.N.)", pues al ser un tema inherente a la administración, manejo, disposición de recursos económicos y endeudamiento de la hacienda pública municipal, es de exclusiva competencia del Ayuntamiento Constitucional de dicho Municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113, fracción II, de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que en su orden indicado, disponen:

"Artículo 115.- ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. **Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles**, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

...

"Artículo 113.-

...

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Los ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, presentarán a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la Cuenta Pública del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, asimismo, entregarán los informes y demás datos que le sean solicitados de acuerdo a lo establecido en las leyes.



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

En el año que concluya su mandato, los Ayuntamientos presentarán dicha Cuenta Pública a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente;

...”

En razón de lo anterior, el Dr. Abel Antonio Morales Santiago, en su carácter de Procurador Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, no está autorizado, ni facultado, por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, para solicitar a esta Soberanía popular el decreta especial que solicita a través de su escrito indicado.

2.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos, artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113, fracción II, de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ya citados en el punto anterior, la facultad expresa para administrar la hacienda pública le corresponde a los Ayuntamientos de los Municipios y, solo tratándose de autorizaciones para adquirir créditos destinados a las inversiones públicas, pueden solicitar autorización al Congreso del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo que dispone el artículo 43 apartado D, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que dispone:

“ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

D. En materia de hacienda pública y administración.

...

V. Solicitar al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca;



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

...

Por lo tanto, es el Ayuntamiento del Municipio, quien debe de solicitar al Congreso del Estado se les autorice contratar deuda, facultando a un concejal para realizar el trámite correspondiente, que generalmente es el Presidente, el Síndico o ambos concejales municipales a quienes en la misma sesión de cabildo se les haya dado esa atribución y lo deberán de acreditar con el documento idóneo, que es el acta levantada en la sesión de cabildo, donde determino la *autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.*

Más aun, la autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca que puede solicitar el Ayuntamiento de él Municipio de la Villa Zaachila, Oaxaca, es exclusivamente para créditos destinados a las inversiones públicas productivas, lo que tan poco se acredita.

Por lo tanto, el Dr. Abel Antonio Morales Santiago, en su carácter de Procurador Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al no acreditar con documento idóneo ser concejal Municipal o en su caso tener poder con facultades suficientes para comparecer ante el Congreso del Estado de Oaxaca a nombre y representación del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, el mismo, no está legitimado para solicitar a esta Soberanía la emisión de un decreto especial en el que autorice que la Secretaría de Finanzas pueda afectar las participaciones municipales del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, por la cantidad de \$ 12,704,045.85 (Doce millones setecientos cuatro mil cuarenta y cinco pesos, 85/100 M.N.), pues tal acto, implica afectar y gravar una fuente de financiamiento de la hacienda pública, que será otorgada para garantizar las obligaciones contraídas por el Municipio, acto jurídico de petición, para el que tiene facultad exclusiva su Ayuntamiento Constitucional y no el Procurador Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, tal como lo



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

dispone el citado artículo 43 apartado D, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

3.- Ahora bien, los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracción II, de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 43, apartado D, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, solo faculta al Ayuntamiento del Municipio para administrar su hacienda pública municipal. Por lo tanto, el Congreso del Estado de Oaxaca, no puede tener injerencia en la administración de la hacienda pública del Municipio de la Villa de Zaachila, su Presupuesto Público o afectar o gravar sus fuentes de financiamiento sin la petición del Ayuntamiento, pues de hacerlo, invadiría las funciones de su Ayuntamiento y violaría los indicados preceptos constitucionales.

Por otra parte, en el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que este Congreso del Estado no tiene las facultades para autorizar la afectación de las Participaciones a los Municipios del Estado, como la solicita el funcionario promovente, pues de conceder lo peticionado por el Procurador Fiscal, este Congreso del Estado excedería sus funciones expresas y violaría el principio de división de poderes y distribución de competencias que consigna expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO: Ahora bien, en cuanto al oficio citado en el punto 4 de los antecedentes, mismo que, fecha 12 de febrero de 2025, se recibió en la oficina del Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio número S.S.P./LXVI/D.A.J./48/2025, de esa misma fecha, suscrito por la Licenciada Anabel Díaz Cruz, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

del Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite a esta Comisión copia del oficio número 10487/2025, de fecha 10 de febrero de 2025, deducido del juicio de amparo que se tramita bajo el número 1061/2022, del índice del Juzgado Décimo de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, el que se agregó a este expediente, para ser tomado en cuenta al emitir el presente dictamen, así como tomar en cuenta que el juez federal de la causa solo concedió a esta Soberanía diez días naturales para resolver sobre el oficio de petición número SF/PF/63/2025, de fecha 24 de enero del 2025, suscrito por Dr. Abel Antonio Morales Santiago, en su carácter de Procurador Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual solicita la emisión de un decreto especial en el que autorice que la Secretaria de Finanzas pueda afectar las participaciones municipales del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, por la cantidad de \$ 12,704,045.85 (Doce millones setecientos cuatro mil cuarenta y cinco pesos, 85/100 M.N.), destinados al pago de las condenas decretadas en la sentencia firme, dictada en el expediente 39/2019, por la Primera Sala Unitaria Especializada en Controversias Administrativas entre los Municipios y sus Agencias, del Tribunal de Justicia Administrativa y de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

Dada la relación que guarda con lo petición del Procurador Fiscal, es procedente dejar en claro que la petición del Procurador Fiscal, de que esta Soberanía emita un decreto especial en el que autorice que la Secretaria de Finanzas pueda afectar las participaciones municipales del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, por la cantidad de \$ 12,704,045.85 (Doce millones setecientos cuatro mil cuarenta y cinco pesos, 85/100 M.N.), destinados al pago de las condenas decretadas en la sentencia firme, dictada en el expediente 39/2019, por la Primera Sala Unitaria Especializada en Controversias Administrativas entre los Municipios y sus Agencias, del Tribunal de Justicia Administrativa y de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, petición que es improcedente, por lo siguiente:



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

1.- El Congreso del Estado de Oaxaca, no puede emitir el decreto solicitado por que no solicita el Ayuntamiento del Municipio, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracción II, de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 43, apartado D, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

2.- No puede el Congreso del Estado emitir ningún decreto que afecte el Presupuesto Público y la hacienda publica del Municipio de la Villa de Zaachila, por no tener facultad expresa para ello en la Constitución Federal y la local; y, ser el Ayuntamiento del Municipio de la Villa de Zaachila, quien tiene las facultades expresas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracción II, de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 43, apartado D, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

3.- Las obligaciones derivadas de laudos y sentencias a cargo del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, deben de ser cubiertas con cargo a su Presupuesto Público, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 43, apartado D, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que dispone:

"ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

D. En materia de hacienda pública y administración.

...

III. Presupuestar y asignar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos;

..."



LXXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

Por lo tanto, la facultad expresa de atender las obligaciones emanadas de laudos y sentencias dictadas en contra del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, es de su Ayuntamiento Constitucional en funciones y no del Congreso del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo el acuerdo, siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, determina que el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, no tiene facultades legales para solicitar a esta Soberanía la emisión de un decreto especial en el que se autorice que la Secretaría de Finanzas pueda afectar las participaciones municipales del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, por la cantidad de \$ 12,704,045.85 (Doce millones setecientos cuatro mil cuarenta y cinco pesos, 85/100 M.N.), destinados al pago de las condenas decretadas en la sentencia firme, dictada en el expediente 39/2019, por la Primera Sala Unitaria Especializada en Controversias Administrativas entre los Municipios y sus Agencias, del Tribunal de Justicia Administrativa y de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El Congreso del Estado no está facultado para emitir el decreto solicitado, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracción II, de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 43, apartado D, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es facultad expresa del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de la Villa de Zaachila, el manejo y administración de su hacienda pública, así como el pago de las condenas decretadas en laudos y sentencias por las autoridades competentes.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

TERCERO: En consecuencia, por improcedencia de lo peticionado a esta Soberanía, se ordena el archivo definitivo del expediente número 15, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

ARTICULO TERCERO: Por los medios institucionales comuníquese el presente acuerdo a las autoridades siguientes:

a).- Al C. Procurador Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, para tenga por atendida su petición formulada a esta Soberanía en su oficio número SF/PF/63/2025, de fecha 24 de enero del 2025.

b).- Al Juzgado Décimo de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, para que tenga por cumplido su requerimiento formulado a esta Soberanía mediante el oficio número 10487/2025, de fecha 10 de febrero de 2025, deducido del juicio de amparo que se tramita bajo el número 1061/2022, mesa 5A, de su índice.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



LXVI

LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

En el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 19 de febrero del año 2025.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

[Handwritten signature of Dulce Belén Uribe Mendoza]

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA.
INTEGRANTE

[Handwritten signature of Isaac López López]

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ.
INTEGRANTE.

[Handwritten signature of Adán José Maciel Sosa]

DIP. ADAN JOSÉ MACIEL SOSA.
INTEGRANTE

[Handwritten signature of Dulce Alejandra García Morlán]

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN.
INTEGRANTE.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 15, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.